



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-4003-006-2018-00687-00
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO:	ALVARO RIOS NAVAS

Observa el despacho que la parte ejecutada ALVARO RIOS NAVAS, se notificó personalmente el día diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019), del auto que libró mandamiento de pago de fecha veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin contestar la demanda o proponer excepciones, ni aportó o solicitó pruebas. Por lo que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, se procede a ordenar la liquidación del crédito y a condenar en costas a la parte demandada; así mismo se decretará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a nombre del ejecutado.

No se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y se le ha dado toda la tramitación que requiere el proceso ejecutivo. En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución del proceso, como fue decretado en el mandamiento de pago contra ALVARO RIOS NAVAS.

SEGUNDO: Ínstese a las partes a realizar la liquidación del crédito, en los términos estipulados por el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada ALVARO RIOS NAVAS. Fíjense como agencias en derecho el 6% del valor del pago ordenado. Tásense.

CUARTO: Decrétese el avalúo y remate de los bien embargado y secuestrado hipotecado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

Se deja constancia que no incorporó firma electrónica por cuanto a la fecha la dependencia encargada no ha hecho la novedad por reintegro de la suscrita juez a su cargo, en la respectiva plataforma

LUCALI